



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la parte demandante allegó memorial comunicando las actuaciones desplegadas para materializar la citación de notificación personal la ejecutada Luisa María Gómez Londoño, a través de la empresa de mensajería Envía, anunciado el cumplimiento de los ordenado mediante auto del 14 de junio de 2023.

Se informa que el memorial allegado por la parte demandante contiene la diligencia de notificación fallida efectuada frente al demandado, la cual tiene como N° de guía 076000488071 y consta con la observación “no marca 25-22, aquí queda el conjunto San Vicente”

Informo, además, que en el mismo memorial el demandante solicita se adelanten las diligencias de notificación a través de CSJ al correo electrónico del demandado, enunciado como: luisagome****@hotmail.com

Finalmente, informo la respuesta allegada por Avista Colombia S.A.S. BIC, donde comunica que el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario de la señora Luisa María Gómez se aplicará a partir del mes de agosto de 2023. Así mismo solicitó aclaración sobre el número de cuenta al cual deberán depositarse los dineros descontados. (anexo 06, ver cuaderno de medidas)

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de julio de 2023


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO

PROCESO EJECUTIVO
170014003009-2023-00343-00
JUAN PABLO ALARCÓN MORALES
LUISA MARIA GOMEZ LONDOÑO

I. Objeto de decisión.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a proferir los ordenamientos correspondientes para dar continuidad a esta causa judicial

II. Resuelve.

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para conocimiento de las partes en contienda, las diligencias adelantadas por la parte demandante tendientes a lograr la citación para notificación personal del demandado, las cuales resultaron fallidas según informe de la empresa de servicios postales Envía correspondiente a la guía 076000488071 por nota devolutiva “no marca 25-22, aquí queda el conjunto San Vicente”



SEGUNDO: REITERAR a la parte actora que si es su deseo realizar la notificación de la parte pasiva a través del medio electrónico anunciado en el escrito de la demanda, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde al *utilizado* por ésta y allegar las evidencias correspondientes; pues si bien en su momento manifestó la forma en que obtuvo la información, tal manifestación no es suficientes para dar cumplimiento a la exigencia que trae la norma en referencia

TERCERO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda ello en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente para el conocimiento de las partes, el memorial allegado por Avista Colombia S.A.S. BIC, donde informa el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario que devenga la señora Luisa María Gómez Londoño con aplicación a partir de la del mes de agosto de 2023.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud impetrada por el pagador de la demandada, Avista Colombia S.A.S. BIC, en consecuencia, expídase el oficio por Secretaria, donde se reitere a el número de cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que corresponde a 170012041800

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ.**

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d13258e04eccd2962a91c32877ae3af3693b4c8be7c86729e3e6b4b057975f**

Documento generado en 25/07/2023 12:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**